

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 2 de febrero de 2022, el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza de vertidos del Consorcio de Aguas del Huesna, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente ha estado a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (<http://transparencia.aguasdelhuesna.com/es>), durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de abril de 2022.— El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial procedentes de los núcleos integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna y regular las relaciones entre Aguas del Huesna, S.L.U. (en adelante Aguas del Huesna) y los usuarios y abonados. Tiene por finalidad, principalmente la protección del medio ambiente.

Artículo 2. *Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.*

Los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con Aguas del Huesna. Las industrias solicitarán, previamente, la Autorización de Vertido.

Todos los abonados que estén conectados a la red de saneamiento deberán realizar el vertido de sus aguas residuales a través de la misma, quedando terminantemente prohibido el vertido incontrolado a través de cualquier otro punto que no sea dicha red, así como la conexión y/o manipulación sobre la red de saneamiento existente y la toma del agua residual para cualquier uso no aprobado específicamente por Aguas del Huesna.

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, así como la correspondiente autorización de organismo competente.

Artículo 3. *Vertidos directos.*

Los abonados del servicio de abastecimiento que no estén obligados a cumplir la condición establecida en el artículo anterior, por ser su vertido directo, deberán disponer de un sistema de depuración, que esté autorizado por el organismo competente.

Se considera vertido directo la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Será responsabilidad del abonado, como propietario del sistema de depuración, la ejecución de las obras y limpiezas necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento, garantizándose en todo momento, que el vertido cumple la legislación vigente.

Artículo 4. *Tarifas.*

La repercusión en la factura de la tarifa de vertidos o, en su caso, la tarifa de depuración cuando el vertido se haga a la red de saneamiento de un municipio que disponga de Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los m³ de agua potable medidos en contador.

En los casos en que las viviendas, locales comerciales y edificios industriales utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento y medida en contador, pero viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicarán, a efectos de facturación, los consumos estimados según las Tarifas de Saneamiento, Vertido y Depuración en vigor, en tanto en cuanto el abonado no realice un aforo de los caudales no controlados por contador.

En estos casos el abonado estará obligado a hacer una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Mientras esta declaración no haya sido recibida y ratificada por Aguas del Huesna, se aplicarán estimaciones del caudal vertido.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 5. *Clasificación de los vertidos.*

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas residuales urbanas.
- b) Aguas residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos no permitidos
- b) Vertidos permitidos

Artículo 6. *Aguas residuales urbanas.*

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales urbanas de disolventes, pinturas, aceites, grasas, ácidos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de residuales, y cuya relación será proporcionada, a petición de los abonados y usuarios, por Aguas del Huesna.

Artículo 7. Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales las procedentes del uso del agua en establecimientos industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de vertido, según se especifica en el capítulo III de la presente ordenanza.

Artículo 8. Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

1. Formación de mezclas explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen en relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desecho de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, lejías, salmueras, sueros, zumos, sangre, alcoholes, etc...
6. Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los que se enumeran en esta lista no exhaustiva: acenafteno, acrilonitrilo, acroleína, aldrina, antimonio, asbestos, benceno, bencidina, berilio, carbono, tetracloruro, clordán, clorobenceno, cloroetano, clorofenoles, clorofonno, cloronaftaleno, cobalto, dibenzosulfatospoliclorados, diclorodifeniltricloroetano, diclorobencenos, diclorobencidina, dicloroetilenos, diclorofenoles, dicloropropano, dicloropropeno, dieldrina, dimetilfenoles, dinitrotolueno, endsulfán, endrina, éteres halogenados, etilbenceno, Isopropil beuceno, fluoranteno, etalatos de éteres, halometanos, heptacloro, hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno, hexaclorociclohexano, hexaclorociclopentadieno, hidrazobenceno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, organohalogenados, organotbsiorados, organoestannicos, isoforona, molibdeno, naftaleno, nihobenceno, nitrosaminas, pentaclorofenol, policlorado, bifenilos, trifenilos, tetracloroetileno, talio, teluro, titanio, tolueno, toxafeno, tricloroetileno, uranio, vanadio, cloruro de vinilo, etc.
7. Sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
8. Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Aguas del Huesna, sean calificados como tales.
9. Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertido.
10. En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente los valores permitidos.
11. Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 9. Vertidos permitidos.

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

Valores máximos instantáneos de vertidos permitidos

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valores</i>
A) Físicos		
pH	---	> 6 y < 9
Conductividad	micro S/cm	5.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	700
Temperatura	°C	40
B) Químicos		
Aceites y grasas	mg/l	200
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/ Cd	0,7
Cianuros totales	mg/l CN	1,5
Cinc	mg/l Zn	2,5
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	1,5

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valores</i>
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,5
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO ₅	mg/l O ₂	700
DQO	mg/l O ₂	1.400
Detergentes totales	mg/l	30
Ecotoxicidad (Según EN ISO 11348)	Equitox/m ³ (*)	15
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9
Fósforo total	mg/l P	20
Hidrocarburos totales	mg/l	20
Hierro	mg/l Fe	10
Manganeso	mg/l Mn	3
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Níquel	mg/l Ni	0,5
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	40
Nitrógeno total	mg/l N	90
Plomo	mg/l Pb	1
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	500
Sulfuros totales	mg/l S	4
T.O.C.	mg/l C	300

(*) La determinación se hará sobre el agua decantada durante dos horas y se basará en la inhibición de la emisión de luz de bacterias luminiscentes. Método: Norma EN ISO 11348.

Un Equitox equivaldrá a Equitox/m³ y es el resultado de dividir 100 por la concentración efectiva CE50 (expresada en %), obtenida según el método citado.

C) Gaseosos

Amoniacal (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10

CAPÍTULO III. REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

Artículo 10. Regularización y autorización de vertidos industriales conceptos.

Se entiende por Regularización de vertidos, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan, que concluye con la Autorización de Vertidos emitida por Aguas del Huesna.

Artículo 11. Obligatoriedad de la regularización de los vertidos.

Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte de Aguas del Huesna, todas las actividades industriales existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Vertidos, salvo las especificadas en el anexo I, deberán presentar la correspondiente solicitud de Regularización de vertidos. El plazo para la presentación de dicha solicitud le será comunicado al interesado por escrito.

Artículo 12. Procedimiento administrativo para la regularización de los vertidos.

El procedimiento para la regularización de vertidos comenzará con la presentación de la solicitud, dentro del plazo establecido para la misma.

Las solicitudes de Regularización de vertidos se remitirán a Aguas del Huesna según el modelo oficial facilitado en sus oficinas u Oficina Virtual, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- Nombre, dirección, C.I.F. y la identificación de la actividad según el código del CNAE, de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.
- Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

- h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- i) Plan integral de Emergencias de las actuaciones a llevar a cabo en el caso de situación de peligro.
- j) Cualquier otra información complementaria que Aguas del Huesna estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de 3 meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos de Aguas del Huesna, éste resolverá:

- Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de vertido autorizado según se establece en esta Ordenanza, si por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como vertido permitido. Cuando las características de la industria o de la población donde esté ubicada lo exija, se establecerán unas condiciones especiales en la autorización de vertidos.
- Declarando el vertido autorizado provisionalmente, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse, en su totalidad, como vertido permitido. En la autorización provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega a Aguas del Huesna del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación o ejecutado las obras y conseguidos los límites permitidos, se considerará vertido no autorizado, resultando de aplicación los coeficientes establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.
- Declarando el vertido no autorizado, obligando a la industria titular a cesar el vertido y reiniciar el trámite de solicitud de regularización, resultando de aplicación desde ese momento los coeficientes establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza. Si transcurrido el nuevo plazo para la presentación de la solicitud de regularización de vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, vertido no autorizado, continuándose aplicando los coeficientes establecidos en el citado artículo 23 de la presente Ordenanza.

Finalizado el trámite administrativo, Aguas del Huesna comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización de vertidos. Esta autorización podrá establecer limitaciones y condiciones especiales como se contempla en el artículo 14.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización de los vertidos, Aguas del Huesna resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la resolución expresa de Aguas del Huesna, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 13. *Autorización de industrias de nueva implantación.*

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente autorización de vertidos.

El trámite para la obtención de la Autorización de vertidos para industrias de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la Regularización de los vertidos de las industrias existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, si bien la penalización por clasificación de vertido no autorizado llevará aparejada la no concesión de la acometida de saneamiento ni de abastecimiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente Autorización de vertidos.

Aguas del Huesna autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Autorización de vertidos que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada.

Artículo 14. *Autorización condicionada.*

La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones y condiciones especiales, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora de la población, mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a. Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b. Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c. Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
- d. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.
- e. Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de depuración de la propiedad.
- f. Exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.
- g. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 15. *Asociación de usuarios.*

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de vertidos para el effluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus effluentes. Serán responsables solidarios del cumplimiento de las condiciones de vertido.

Artículo 16. *Plazo de validez, renovación, revisión y revocación de la autorización de vertidos.*

El plazo de vigencia será de 6 años. La autorización se entenderá renovada automáticamente, por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimientos de la autorización o de la normativa vigente. La renovación no impide que Aguas del Huesna revise y/o revoque la autorización.

Las autorizaciones de vertidos serán revocadas en los siguientes casos:

1. Cuando, estando en posesión de la autorización, el vertido presenta valores de contaminación superiores a los considerados como permitidos. Estos valores podrán ser obtenidos como resultado de medidas in situ o bien en el laboratorio de Aguas del Huesna. Se mantendrá esta consideración hasta que el abonado demuestre mediante analítica o medida in situ realizada por laboratorio acreditado en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la sustituya, que ha adecuado las características del vertido a las condiciones establecidas en la Autorización.
2. Cuando los titulares del vertido impidan el desarrollo de su labor a los Inspectores acreditados de Aguas del Huesna.
3. Cuando durante una inspección de Aguas del Huesna, se constate la inadecuada disposición, limpieza y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones en que se especifican en esta Ordenanza.

4. Cuando no se comunique a Aguas del Huesna los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido a la red pública de saneamiento.

En todos estos supuestos los titulares de los vertidos quedarán a lo dispuesto en los respectivos capítulos V y VI, coeficientes aplicables y suspensión, de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS

Artículo 17. *Normas generales de inspección.*

La inspección técnica de Aguas del Huesna o empresa autorizada por esta, tendrá libre acceso en cualquier momento a las industrias o recintos donde se produzcan vertidos a la red pública de saneamiento y/o existan medidas correctoras en los mismos, a fin de poder realizar su cometido. No podrá investigar los procesos de fabricación.

Las funciones de inspección y vigilancia consistirán en:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de vertidos.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles in situ.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de vertidos.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

En todos los casos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

De cada inspección se levantará acta por duplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido de la misma. En caso de que el usuario se negase a firmar el acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho, sin que por ello pierda validez.

Artículo 18. *Arqueta de toma de muestras.*

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a Autorización de vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en la Normativa Técnica de Saneamiento, aunque Aguas del Huesna podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobara por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica de Aguas del Huesna o su estado de deterioro y limpieza, se requerirá a la industria para que, en el plazo de treinta (30) días naturales, efectúe la instalación, remodelación o limpieza de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El incumplimiento de este plazo hará que el vertido se considere No Autorizado y resultando de aplicación los coeficientes establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 19. *Agrupación de industrias o usuarios.*

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades a las que, es de aplicación la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas de toma de muestras individuales.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren, conjuntamente, la calidad de sus efluentes dispondrán de una arqueta de toma de muestras a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, sin exclusión de las propias de cada una de las industrias agrupadas.

Artículo 20. *Toma de muestras.*

El muestreo se realizará por personal técnico de Aguas del Huesna o por empresa autorizada por esta, acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el acta levantada al efecto.

Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica de Aguas del Huesna. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica considere necesario.

Aguas del Huesna se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de Aguas del Huesna para su análisis y la tercera, se conservará debidamente precintada y acompañará al acta de toma de muestras levantada a tal efecto.

Cuando Aguas del Huesna lo considere conveniente, para obtener una mayor información sobre los vertidos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas, las cuales serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Artículo 21. *Análisis de los vertidos.*

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán en los laboratorios de Aguas del Huesna o en laboratorios acreditados en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la sustituya.

Los vertidos que, analizados in situ por la inspección, pudieran ser clasificados como no permitidos o sobrepasen alguno de los límites concedidos en la autorización, serán considerados No Autorizados. En estos casos la inspección ordenará a la industria el cese inmediato del vertido. Si no acatara dicha orden, y con independencia de la aplicación del Coeficiente previsto en la Ordenanza, Aguas del Huesna podrá cursar, si procede, la correspondiente denuncia a los Organismos competentes para que apliquen las medidas o sanciones que correspondan. No obstante el Aguas del Huesna iniciará, si fuera necesario, la tramitación del expediente para la anulación de la Autorización.

El resultado de un análisis puntual de una muestra simple que incumpla los valores máximos permitidos será causa suficiente para clasificar el vertido como No Autorizado quedando a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 22. *Autocontrol.*

El titular de la Autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis según se establezca en la Autorización de vertidos para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por Aguas del Huesna. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

En las autorizaciones se podrán requerir análisis periódicos del efluente, a cargo del usuario. Dejando a criterio de Aguas del Huesna, que estos análisis puedan ser realizados por esta entidad o por el mismo usuario.

CAPÍTULO V. COEFICIENTES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS DE SANEAMIENTO Y VERTIDO

Artículo 23. *Coefficientes aplicables.*

El coeficiente aplicable sobre la Tarifa de Saneamiento y Vertido o Depuración tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en la Ordenanza vigente, como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este coeficiente se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.
2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por Aguas del Huesna para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 2.
3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización, Autorización de vertidos, resultados analíticos o cualquier otra documentación requerida por Aguas del Huesna, se procederá a aplicar un coeficiente de 3,5.
4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la Autorización de Vertidos otorgada, serán de aplicación los siguientes:
 - a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2,5.
 - b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3,5.
 - c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuple (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruple (4 veces) en una hora de caudal medio diario consignado en la Autorización de Vertido, se aplicará un coeficiente de 2,5.
 - d) A todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se le duplicarán los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la indole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la Autorización de vertidos, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN

Artículo 24. *Suspensión inmediata.*

Aguas del Huesna, podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata de los vertidos cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado datos o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación
- b) Carecer de la Autorización de vertidos.
- c) No adecuarse, en tiempo y forma, el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertidos.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, Aguas del Huesna, podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 25. *Aseguramiento de la suspensión.*

Aguas del Huesna podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 26. *Adecuación de los vertidos.*

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de vertidos o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de vertidos.

Artículo 27. *Suspensión definitiva.*

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, Aguas del Huesna podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

Artículo 28. *Responsabilidad.*

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados. Cuando sea procedente, resultara de aplicación los coeficientes establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 29. *Procedimiento y competencia.*

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer e indemnizar será determinada mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el Vicepresidente de Aguas del Huesna

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito.

Artículo 30. *Ejecución subsidiaria.*

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine el Aguas del Huesna.

Aguas del Huesna podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe Aguas del Huesna, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, incluidas en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, exceptuando las que, de forma no exhaustiva, se relacionan a continuación:

- (6) Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería
- (7) Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses
- (8) Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turnos. Restaurantes, cafeterías y bares.
- (9) Pubs
- (10) Discotecas y salas de fiestas
- (11) Salones recreativos y bingos
- (12) Cines y teatros
- (13) Gimnasios
- (14) Academias de baile y danza
- (15) Estudios de rodaje y grabación
- (16) Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- (17) Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado
- (18) Panaderías y obradores de confitería
- (19) Supermercados y autoservicios
- (20) Almacenes y venta de congelados
- (21) Almacenes y venta de frutas y verduras
- (22) Fabricación artesanal y venta de helados
- (23) Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- (24) Almacenes de abonos y piensos.
- (25) Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- (28) Talleres de reparaciones eléctricas.
- (29) Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- (30) Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

15W-2294

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 2 de febrero de 2022, el expediente relativo a la Ordenanza fiscal reguladora del canon de mejora local del Consorcio de Aguas del Huesna., y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente ha estado a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (<http://transparencia.aguasdeshuesna.com/es>), durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de abril de 2022.— El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el artículo 91 de la Ley de Aguas de Andalucía (en adelante LAA), artículo 31 de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Huesna y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio de Aguas del Huesna, acuerda establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de esta Entidad Local y aprobar la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Conforme a los artículos 72 y 73 de la LAA, el canon de mejora es un tributo aplicable en el ámbito territorial del Consorcio que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano.

La Disposición adicional primera de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Huesna reconoce que Aguas del Huesna, S.L.U. tiene la condición de medio propio y ente instrumental del citado Consorcio y en igual sentido el artículo 2 de los Estatutos de Aguas del Huesna, S.L.U.